INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

Las entidades solicitantes deberán tener actualizada la información de representación legal de la entidad, junta directiva, secretario/a, étc. en el REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS. Este trámite puede realizarse en la Delegación de la Consejería competente en materia de deporte de su provincia.

Tanto Anexo I (Formulario de Solicitud), como Anexo II (Formulario de Alegaciones/Aceptación/Reformulación y Presentación de documentos), Anexo III (Formulario de Justificación) y cualquier documentación adjuntada ha de estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, mediante el certificado digital correspondiente.

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: Denominación exacta, tal y como figura inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ACTÚA EN CALIDAD DE: En el caso de seleccionar representante legal acreditado, recuerde que deberá adjuntar la documentación correspondiente (Poder notarial y/o Acuerdo de la Asamblea y Estatutos)

2. NOTIFICACIÓN

Los datos de correo electrónico y, opcionalmente, el número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado estos datos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

Deberá declarar todas aquellas ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad que PLN, según el artículo 24.f) de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: Es obligación de la entidad beneficiaria, “Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales”.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Apartado 7.b) del Cuadro Resumen de Bases Reguladoras)

Recuerde que en el caso de haber declarado la concesión de ayudas para la misma finalidad que la línea de subvenciones PLN, deberá presentar junto al Anexo II (Formulario de Alegaciones/Aceptación/Reformulación y Presentación de documentos), la siguiente documentación:

-Resolución de concesión.

-En el caso de que la cuantía concedida no coincida en su totalidad con la finalidad de la línea de subvenciones PLN, deberá aportar el presupuesto aceptado por aquella entidad concedente, así como la documentación acreditativa de dicha circunstancia.

Si la ayuda solicitada para la misma finalidad que la línea de subvención PLN no resulta finalmente concedida, recuerde que deberá notificar dicha situación al órgano gestor del procedimiento.

Recuerde comprobar que la cuantía económica concedida por otra entidad pública o privada para la misma finalidad que PLN, indicada en los apartados 3 y 4 de este Anexo sea coincidente.

4. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

Deberá cumplimentar este apartado con los datos correspondientes a un máximo de dos equipos por modalidad deportiva de la misma entidad solicitante.

Recuerde comprobar que la cuantía económica concedida por otra entidad pública o privada para la misma finalidad que PLN, indicada en los apartados 3 y 4 de este Anexo sea coincidente.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003977/1

00318078

El presupuesto global de la entidad solicitante (apartado 4.1) ha de coincidir con el presupuesto desglosado de la entidad solicitante por equipos (apartado 4.2).

En el caso que la entidad resultara beneficiaria provisional, la entidad deberá desglosar el presupuesto en el Anexo II (formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos), conforme a la cuantía provisionalmente concedida, detallando los gastos subvencionables que se establecen en el apartado 5.c)1º del Cuadro Resumen de Bases Reguladoras, teniendo en cuenta que el total del apartado f) correspondiente a "otros gastos directamente relacionados no podrá superar el 20% de la cuantía de la subvención.

GASTOS SUBVENCIONABLES (Apartado 5.c).1º del Cuadro Resumen de Bases Reguladoras):
a) Gastos derivados de la inscripción en la competición, incluido fondos de compensación especificados en la normativa de la entidad organizadora de la competición.

b) Gastos de desplazamiento de deportistas y equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico) con motivo de la participación en la competición, realizados a través de empresas de servicio público de transporte o alquiler de vehículos, quedando expresamente excluido el gasto en combustible. Sólo serán subvencionables desplazamientos cuyo origen y destino se encuentren en los límites del territorio nacional, salvo excepciones contempladas en el reglamento de competición o el calendario oficial de competición.

c) Gastos de alojamiento y manutención de deportistas y equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico), con motivo de la participación en la competición.

d) Gastos derivados del arbitraje de la competición.

e) Gastos derivados del uso de los espacios deportivos, tanto para el entrenamiento como para la competición, incluido gimnasio para las personas deportistas integrantes del equipo que participa en la competición por la que se solicita subvención.
SUBCONCEPTOS DE GASTO APARTADO F)
Recuerde el subapartado f) correspondiente a otros gastos directamente relacionados con los gastos derivados de la participación en la competición podrá suponer hasta un máximo del 20% de la cuantía de la subvención y se consideraran subvencionables siempre que se correspondan con alguno de los siguientes subconceptos de gastos:

f.1) Equipación deportiva necesaria para la participación en la competición, incluida serigrafía de tipo no publicitario (nombre y número) y la correspondiente al fin del cumplimiento del artículo 24.i) de la Orden de 20 de diciembre de 2019, en relación a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía.

f.2) Material deportivo fungible y no inventariable que expresamente se exija por el reglamento de competición.

f.3) Adecuación del espacio deportivo en el que se desarrolle la competición siempre que esta sea exigida por la reglamentación de la competición. Se deberá aportar la normativa o apartado especifico de la misma en la que se determine la obligación a la que se refiere el gasto.

f.4) Gastos de reparación de material deportivo específico para competiciones con participación exclusiva de personas con discapacidad, incluida la reparación de sillas de ruedas deportivas.

f.5) Servicios médicos y adquisición de material fungible médico-sanitario. Incluido gastos derivados de la adopción de medidas preventivas de salud pública, protocolos relativos a la protección y prevención de la salud para hacer frente a crisis sanitarias, incluida la ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

f.6) Licencias deportivas de los integrantes del equipo que participan en la competición objeto de subvención.

En relación a los subconceptos de gasto f.2 (material deportivo fungible no inventariable) y f.3 (adecuación del espacio deportivo) se deberá aportar junto al Anexo II (Formulario de Alegaciones/Aceptación/Reformulación y Presentación de documentos) el reglamento de la competición, la normativa o apartado especifico de la misma en la que se determine la obligación a la que se refiere el gasto.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA
003977/1
00318078

GASTOS NO SUBVENCIONABLES (Apartado 5.c).1º del Cuadro Resumen de Bases Reguladoras):

a) Aquellos gastos derivados de salarios o compensaciones económicas.
b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
c) Intereses, recargos y sanciones deportivas, administrativas o penales.
d) Los gastos de procedimientos judiciales.
e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
f) Material de publicidad y propaganda. A excepción de los que fueran correspondientes al cumplimiento del artículo 24.i) de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en relación a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía.
g) Gastos de relaciones públicas.
h) Compra de bienes destinados a la venta.
i) Protocolo, atenciones personales ni gastos de galas o celebraciones.
j) Cualquier otro no relacionado directamente con los gastos derivados de la preparación o participación en la competición de los equipos subvencionados de la entidad deportiva.

Apartado 4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL QUE SE HAN REALIZADO LOS GASTOS SUBVENCIONABLES:
-Todos los gastos deben haberse realizado en este período. Por lo que deberá tener en cuenta que no serán admitidas facturas fuera del período de las fechas consignadas en este apartado.
-Al establecer la fecha de inicio del plazo de ejecución, puede considerar la inclusión del periodo preparatorio vinculado a la participación en la liga nacional. Al respecto, se aconseja revisar que la fecha de inicio del plazo de ejecución especificada contemple aquellos gastos que suelen producirse con anterioridad al inicio de la competición por la que se solicita subvención, tales como la propia inscripción, transporte, alojamiento, etc.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS PARA APLICARLOS

Indique los datos de los equipos por los que la entidad solicita la subvención, especificando la denominación exacta, tanto del equipo, como de la competición (tal y como figuran en el calendario oficial de la entidad organizadora).

Antes de cumplimentar este apartado, tenga en cuenta que la entidad deberá reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado 4 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras.

REQUISITOS (Apartado 4 Cuadro Resumen de Bases Reguladoras):
1) Estar inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED)* y haber participado en competición oficial de categoría absoluta al menos con un año de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

*El cumplimiento de este requisito se cotejará por el órgano instructor.

2) Participar a través de sus equipos, en el año que se establezca en la convocatoria, en competición oficial organizada por la federación deportiva española o liga reconocida por el Consejo Superior de Deportes u otra entidad en quien delegue sus competencias, de modalidades deportivas oficialmente reconocidas, con el límite máximo de dos equipos por modalidad deportiva y entidad solicitante, que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

2.1) Competición de ámbito nacional de nivel máximo (primer nivel) y submáximo (segundo nivel). Se podrá considerar la participación de ámbito nacional en un tercer nivel de competición, siempre que el nivel máximo se corresponda con una competición profesional de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, o normativa que la sustituya. En este caso, la competición nacional en su fase regular no podrá estar dividida en un número mayor de cuatro grupos. Para la valoración de los criterios establecidos en el apartado 12, este tercer nivel de competición tendrá la consideración de nivel submáximo (segundo nivel de competición).

2.2) Carácter no profesional. A estos efectos se considerará lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, o normativa que la sustituya.

2.3) Categoría de edad exclusivamente absoluta. A estos efectos se considerará que la clasificación o resultados en ligas de ámbito nacional debe estar derivada de la participación del equipo de categoría de edad absoluta. Sin perjuicio de que la normativa de la competición permita que la clasificación o el resultado de la liga en la categoría de edad absoluta englobe de forma conjunta resultados de la participación de deportistas de otras categorías de edad.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA
003977/1
00318078

2.4) Formato de competición tipo liga, debiendo existir al menos dos niveles de competición, máximo y submáximo, así como un sistema de ascenso y descenso entre ambos niveles. Se podrán considerar ligas con un único nivel de competición y con formato de liga tradicional (cuyo sistema de competición consista en encuentros de ida y vuelta entre todos los equipos participantes y todas las jornadas de la fase regular tengan lugar en días no consecutivos y en las propias sedes de los equipos participantes) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: Competición de ámbito nacional, con formato de liga tradicional dirigida exclusivamente a la participación de personas con discapacidad.

Supuesto 2: Competición de ámbito nacional, con formato de liga tradicional de deportes colectivos (pruebas de equipo II) en base a la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, con un único grupo de competición y un mínimo de 6 equipos participantes.

Para la valoración de los criterios establecidos en el apartado 12, este nivel único de competición tendrá la consideración de nivel submáximo (segundo nivel de competición).

2.5) Para que una competición cumpla los requisitos establecidos, los equipos participantes han de competir agrupados en un mismo nivel de competición (máximo o submáximo) invariable para un mismo año o temporada deportiva, independientemente del ascenso o descenso para el siguiente año o temporada deportiva como resultado de la clasificación obtenida. Las competiciones de inscripción libre o abierta, no podrán tenerse en cuenta en el caso de que no existan jornadas previamente cerradas o si no existe la obligación de participar en todos los encuentros o jornadas que constituyan la competición.

2.6) La competición deberá contar con un mínimo de dos jornadas que tengan lugar en distinta fecha y lugar o sede de competición.

2.7) En la fase principal de la competición, independientemente de su denominación (fase regular, primera fase, etc), los equipos integrantes de la misma deberán realizar al menos un desplazamiento fuera de Andalucía y competir con equipos procedentes de otra comunidad o ciudad autónoma distinta de la andaluza.

2.8) El origen y destino de los desplazamientos de la competición deben producirse en territorio nacional, salvo excepciones contempladas en el reglamento de competición o en el calendario oficial de competición.

CRITERIOS DE VALORACIÓN (Apartado 12 Cuadro Resumen de Bases Reguladoras):
El Cuadro Resumen de Bases Reguladoras establece los siguientes criterios de valoración, en función del tipo de formato de liga: Liga tradicional u otros formato de liga.

- Liga tradicional: Se considerará como formato de competición tipo "liga tradicional", a ligas cuyo sistema de competición consista, con carácter general y al menos una primera fase e independientemente del número de grupos en los que se divida la competición, en encuentros de ida y vuelta entre todos los equipos participantes y todas las jornadas de la fase regular tienen lugar en días no consecutivos y en las propias sedes de los equipos participantes.

- Otro formato de liga: Se considerará como "otro formato de liga" a ligas que no coincidan con el formato de competición de "liga tradicional", incluidas ligas "tipo concentración", cuyo sistema de competición consista en encuentros entre todos los equipos participantes con jornadas de la fase regular que se desarrollen en el mismo día o en días consecutivos y/o en sedes de competición designadas (no en cada una de las sedes de los equipos participantes) y ligas que se correspondan con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones u otro tipo de ligas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.

12.a.1) CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN CON FORMATO DE LIGA TRADICIONAL (Hasta un máximo de 600 puntos de valoración):

1. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA DE CLUBES – Hasta un máximo de 120 puntos.
Por haber participado efectivamente en el año o temporada deportiva anterior al año de convocatoria, en competición europea de clubes organizada por la federación deportiva europea o internacional correspondiente reconocida por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional, siempre que esta participación sea resultado de la clasificación en la respectiva liga de ámbito nacional de nivel de competición máximo. Este criterio se valorará distinguiendo la tipología de la prueba deportiva según se establece en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía: Equipo II (deportes colectivos) y Equipo I (deportes no colectivos ni individuales).

2. NIVEL DE COMPETICIÓN – Hasta un máximo de 100 puntos.
Se considerarán los niveles de competición máximo y submáximo de ámbito nacional.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA
003977/1
00318078

3. NÚMERO DE JORNADAS – Hasta un máximo de 100 puntos.
Se valorará exclusivamente el número de jornadas de la fase principal o regular de la competición, independientemente de su denominación (fase principal, regular, primera fase, etc.). Se excluirá para el cómputo del número de jornadas las posibles fases posteriores, clasificatorias, de descenso o permanencia y finales o play-off. Sin perjuicio de competiciones que cuenten con una fase posterior con características propias de fase regular en cuanto a los equipos participantes y número jornadas previamente cerrado, en las que si se tendrán en consideración el total de jornadas de ambas fases.

En los casos en los que el número de jornadas de la competición no coincida con carácter general con el número de desplazamientos efectivamente llevados a cabo desde la sede del club, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de desplazamientos "de ida" realizados desde la sede de la entidad.

4. NÚMERO DE DEPORTISTAS – Hasta un máximo de 100 puntos.
Se considerará el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial según la normativa de la competición. Este número no se refiere al número máximo de deportistas que puedan inscribirse en el global de la competición y no incluye al número de personas que configuren el equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico).

Si la normativa de la competición no especificara el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará hasta un máximo de 25 deportistas, teniendo en cuenta el número máximo de deportistas que, en función de las características de la competición, pudieran disputar una jornada, encuentro o partido.

5. TIPO DE PRUEBA – Hasta un máximo de 50 puntos.
Se valorará el tipo de prueba en base a la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre.

a) Pruebas de deportes colectivos (pruebas de equipo II): Incluye las modalidades, especialidades o pruebas de deportes colectivos, considerando aquellas en las que dos equipos compuestos por más de dos deportistas realizan acciones motrices de forma simultánea en el tiempo y en el tiempo y en el espacio, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante técnico-tácticas de ataque y defensa (ej: balonmano, baloncesto, béisbol, hockey subacuático, etc).

b) Deportes no colectivos, ni individuales (pruebas de equipo I): Incluye todas las pruebas no individuales ni consideradas de deportes colectivos. (bádminton, tenis de mesa, triatlón, etc.)

6. COMPETICIÓN POR GRUPOS – Hasta un máximo de 50 puntos.
Se valorará de forma diferenciada la existencia de grupo único nacional o la división del nivel de competición (máximo o submáximo) en más de un grupo de competición.

7. DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD – Hasta un máximo de 50 puntos.
Se valorará si la competición establece la participación exclusiva de personas con discapacidad.

8. PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA DEPORTIVA SEGÚN SEXO - Hasta un máximo de 30 puntos.
Se valorará el tipo de participación en la prueba deportiva, es decir, femenina, masculina, open (participación abierta) o mixta. Se podrá aplicar un criterio de discriminación positiva hacia la mujer en aquellas competiciones en las que participen de forma exclusiva.

12.a.2. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN CON OTRO FORMATO DE LIGA (Hasta un máximo de 320 puntos de valoración):

1. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA DE CLUBES – Hasta un máximo de 80 puntos.
Por haber participado efectivamente en el año o temporada deportiva anterior al año de convocatoria, en competición europea de clubes organizada por la federación deportiva europea o internacional correspondiente reconocida por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional, siempre que esta participación sea resultado de la clasificación en la respectiva liga de ámbito nacional de nivel de competición máximo. Este criterio se valorará distinguiendo la tipología de la prueba deportiva según se establece en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre: Equipo II (deportes colectivos) y Equipo I (deportes no colectivos ni individuales).

2. NIVEL DE COMPETICIÓN – Hasta un máximo de 40 puntos.
Se considerarán los niveles de competición máximo y submáximo de ámbito nacional.

3. NÚMERO DE JORNADAS – Hasta un máximo de 40 puntos.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA
003977/1
00318078

Se valorará exclusivamente el número de jornadas de la fase principal o regular de la competición, independientemente de su denominación (fase principal, regular, primera fase, etc.). Se excluirá para el cómputo del número de jornadas las posibles fases posteriores, clasificatorias, de descenso o permanencia y finales o play-off.

En el caso de ligas cuyas jornadas o sesiones se desarrollen en el mismo día o en días consecutivos y/o en una única sede de competición, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de días de competición, no pudiendo computarse más de una jornada por día de competición.

En el caso de ligas cuyo formato de competición se corresponda con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de competiciones que conforman la liga.

En los casos en los que el número de jornadas de la competición no coincida con carácter general con el número de desplazamientos efectivamente llevados a cabo desde la sede del club, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará, en su caso, el número de jornadas teniendo en cuenta el número de desplazamientos "de ida" realizados desde la sede de la entidad.

4. NÚMERO DE DEPORTISTAS – Hasta un máximo de 40 puntos.
Se considerará el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial según la normativa de la competición. Este número no se refiere al número máximo de deportistas que puedan inscribirse en el global de la competición y no incluye al número de personas que configuren el equipo técnico imprescindible (entrenadores/as, delegados/as, fisioterapeutas y equipo médico).

Si la normativa de la competición no especificara el número máximo de deportistas con posibilidad de inscribirse en una jornada, encuentro o partido oficial, la Comisión de Valoración decidirá sobre el cumplimiento de este criterio y estimará hasta un máximo de 25 deportistas, teniendo en cuenta el número máximo de deportistas que, en función de las características de la competición, pudieran disputar una jornada, encuentro o partido.

5. TIPO DE PRUEBA – Hasta un máximo de 40 puntos.
Se valorará el tipo de prueba en base a la tipología de la prueba deportiva establecida en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre.

a) Pruebas de deportes colectivos (pruebas de equipo II): Incluye las modalidades, especialidades o pruebas de deportes colectivos, considerando aquellas en las que dos equipos compuestos por más de dos deportistas realizan acciones motrices de forma simultánea en el tiempo y en el tiempo y en el espacio, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante técnico-tácticas de ataque y defensa. (ej: balonmano, baloncesto, béisbol, hockey subacuático, etc).

b) Deportes no colectivos, ni individuales (pruebas de equipo I): Incluye todas las pruebas no individuales ni consideradas de deportes colectivos. (bádminton, tenis de mesa, triatlón, etc.)

6. SISTEMA DE LIGA – Hasta un máximo de 30 puntos.
Se valorarán de forma diferenciada los distintos sistemas y formatos de competición tipo liga que no coincidan con el formato de "Liga Tradicional":

- Ligas "tipo concentración", cuyo sistema de competición consista en encuentros entre todos los equipos participantes con jornadas de la fase regular que se desarrollen: en el mismo día o en días consecutivos y/o en sedes de competición designadas (no en cada una de las sedes de los equipos participantes)

- Ligas en la que todas las jornadas de la fase regular se desarrollan en una única sede de competición.

- Ligas cuyo formato de competición no coincida con ninguno de los anteriores o se corresponda con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones.

7. DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD – Hasta un máximo de 30 puntos
Se valorará si la competición establece la participación exclusiva de personas con discapacidad.

8. PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA DEPORTIVA SEGÚN SEXO - Hasta un máximo de 20 puntos.
Se valorará el tipo de participación en la prueba deportiva, es decir, femenina, masculina, open (participación abierta) o mixta. Se podrá aplicar un criterio de discriminación positiva hacia la mujer en aquellas competiciones en las que participen de forma exclusiva.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA
003977/1
00318078

PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA PODER SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN: 35 PUNTOS

12.a.3) LÍMITES Y CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:
- Todos los criterios se refieren a la participación de los equipos en competiciones que obligatoriamente han de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 de este Cuadro Resumen.

- Se valorarán hasta un máximo de dos equipos por modalidad deportiva de la misma entidad solicitante. La valoración de los equipos se producirá en el orden reflejado por la entidad deportiva en el Anexo I (formulario de solicitud).

- Se podrá aplicar un factor de corrección de la puntuación total de hasta el 50% cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
Supuesto 1: Cuando una entidad solicitante compita con los dos equipos de la misma modalidad deportiva por los que solicita subvención, de forma que su calendario coincida en más de un 50% en las fechas y lugares o sedes de competición.

Supuesto 2: Cuando el sistema de la liga se corresponda con la clasificación derivada de la participación en otras competiciones con distintas denominaciones.

- La valoración de los criterios se efectuará en función de los datos de la competición consignados por las entidades solicitantes en el Anexo I y su posterior análisis, acreditación y verificación por parte de la Comisión de Valoración, de forma que se reducirá la puntuación, en aquellos criterios en los que la entidad solicitante, en el Anexo I, se consigne un valor mayor que el que corresponde y no se asignará una puntuación mayor en aquellos criterios en los que la entidad solicitante se consigna una menor puntuación de la que se corresponde.

- Al objeto del analizar, acreditar y verificar la veracidad de los datos de la competición por la que se solicita subvención, la Comisión de Valoración podrá cotejar y verificar, mediante consulta en las webs correspondientes o consulta directa a la entidad organizadora, los datos de la competición oficial, de acuerdo a los requisitos del apartado 4 y los criterios de valoración del apartado 12 del cuadro resumen. El certificado de la federación deportiva española indicado en el apartado 15 a) del cuadro resumen, se tendrá en cuenta como un documento exclusivamente acreditativo de la participación en la correspondiente liga, teniendo los datos de la competición contemplados en el mismo, efectos únicamente de carácter informativo y no acreditativos. A este respecto, en razón de la complejidad inherente a los distintos sistemas de competición, según el apartado 13 del cuadro resumen, la Comisión de Valoración, como órgano colegiado, tendrá la potestad de estimar, evaluar y decidir en última instancia el cumplimiento por parte de los solicitantes de los criterios y de los requisitos establecidos en este cuadro resumen, por lo que en el caso que existiera discrepancia entre los datos de la competición contemplados en el certificado federativo, o incluso si estos no estuvieran consignados, prevalecerá el criterio adoptado por la Comisión.

El apartado 5, CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS, no es subsanable*, por lo que es ESPECIALMENTE IMPORTANTE que cumplimente de forma CORRECTA y VERAZ los datos de la competición en la que participan los equipos por los que la entidad solicita subvención, así como que los datos que se especifican, se correspondan con la normativa reguladora de la liga nacional.

*Articulo 13 de subsanación de solicitudes de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En el caso que la entidad tuviera más de dos equipos de modalidades deportivas diferentes que cumplieran los requisitos del apartado 4 del Cuadro Resumen de Bases Reguladoras, podrá continuar la cumplimentación del formulario a través de la opción habilitada en la sede de la oficina virtual de la Consejería competente en materia de deporte.

6. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

Los datos especificados de la persona representante legal de la entidad, deberán coincidir con los datos especificados en el apartado 1 de este Anexo.

ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud. (Con carácter general este código aparecerá cumplimentado)

DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:
https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003977/1

00318078

Recuerde y revise que tanto Anexo I (Formulario de Solicitud), como Anexo II (Formulario de Alegaciones/Aceptación/Reformulación y Presentación de documentos), Anexo III (Formulario de Justificación) y cualquier documentación adjuntada ha de estar firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, mediante el certificado digital correspondiente.

Nota: Las instrucciones de cumplimentación de este formulario tienen una finalidad meramente informativa, que pretende facilitar la mejor comprensión de la Orden de 25 de enero de 2022, de la Consejería de Educación y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigida a clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas de Andalucía, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo, Línea de subvención de Participación en Liga Nacional (PLN). No pretende ser un documento exhaustivo, sino meramente divulgativo, por lo que no puede garantizarse por posibles errores u omisiones, la absoluta exactitud y vigencia de su contenido, por lo que en cualquier caso, únicamente se considerarán válidos y vinculantes los textos legales oficiales vigentes en cada momento y no compromete por tanto la responsabilidad de ésta o cualesquiera otra institución. Por tanto, estas instrucciones constituyen un documento divulgativo y no vinculante. A efectos legales debe guiarse por los textos oficiales con vigencia legal.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003977/1

00318078